



**FORO EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL
Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA
LA ACTUALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PONENCIA:

CARTA DE ANTECEDENTES, VIOLA GARANTÍAS INDIVIDUALES

PRESENTA:

*LIC. MANUEL V. CARMONA SOSA
DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN
SOCIAL REGIONAL DE CHOLULA*

Dirección: Avenida Hidalgo N° 701, Colonia Centro, San Pedro Cholula

Teléfonos: 247 06 28
044 2221 90 04 80

Correo Electrónico: cereso_regionalcholula@hotmail.com

CARTA DE ANTECEDENTES, VIOLA GARANTIAS INDIVIDUALES

QUIENES EN CALIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS, HEMOS CAMINADO YA ALGUNOS AÑOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO, O AUN, DESDE DIVERSAS TRINCHERAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: SEGURAMENTE YA HEMOS PERDIDO LA CUENTA DEL NUMERO DE VECES QUE HEMOS ESCUCHADO, QUE LA READAPTACION SOCIAL, SOLO EXISTE EN EL DISCURSO.

ESTE TIPO DE CUESTIONAMIENTOS, QUE LEEMOS EN LA PRENSA, ESCUCHAMOS EN LA RADIO Y REITERADAMENTE VEMOS POR TELEVISION; NOS PERSIGUEN Y EN ALGUNOS CASOS NOS DESANIMAN EN NUESTRO QUEHACER DIARIO.

COMO TODAS LAS COSAS, LAS CRITICAS SON CIERTAS PARCIALMENTE, PERO TAMBIEN ES MUY CIERTO, QUE EN LA MAYOR PARTE DE LOS CENTROS DE RECLUSION EN EL ESTADO, EXISTEN TODAVIA, UN BUEN NUMERO PROFESIONALES QUE DURANTE AÑOS SE HAN RESISTIDO A LA DERROTA.

CON FRIA OBJETIVIDAD, ASUMEN LA READAPTACION COMO UN VERDADERO DESAFIO, POR LO TANTO, ESTIMAN QUE SI LA TAREA ES ENORME, TODOS LOS DIAS SE PUEDE DAR AL MENOS UN PASO, POR PEQUEÑO QUE SEA, CON DIRECCION A ESA META, POR DISTANTE QUE PAREZCA.

ESTAS CONSULTAS, SON UNA OPORTUNIDAD DE ORO, PARA COMPARTIR NUESTRAS EXPERIENCIAS E INTENTAR QUE NUESTRAS PROPUESTAS SEAN ESCUCHADAS, QUIZA DISCUTIDAS Y CON UN POCO DE SUERTE, INCORPORADAS DE ALGUN MODO, AL MARCO JURIDICO QUE RIGE EL TRABAJO PENITENCIARIO.

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES, ES QUE COMPAREZCO ANTE USTEDES, A NOMBRE DE HOMBRES Y MUJERES QUE LABORAN ACTUALMENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DE PEDAGOGIA, CRIMINOLOGIA, PSICOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y EL AREA JURIDICA DEL CERESO REGIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA.

TANTO MIS COMPAÑEROS, COMO UN SERVIDOR, NOS ENCONTRAMOS CONVENCIDOS, QUE SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACION PARA EL MISMO, LA EDUCACION Y EL DEPORTE ¡SI ES POSIBLE LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO!, TAL COMO LO IMPONE EL HOY REFORMADO ARTICULO 18 DE NUESTRA CONSTITUCION.

ES EN NOMBRE DE ESTE CUERPO TECNICO, QUE HOY VENGO A PONER A CONSIDERACION DE ESTE FORO: LA IMPERIOSA NECESIDAD, DE

ACABAR CON LA ANTI CONSTITUCIONAL PRACTICA DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES.

ES BIEN SABIDO QUE DESDE HACE DECADAS, TANTO EN EL AMBITO PRIVADO, COMO EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO, LA REQUIEREN COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA ESTABLECER UNA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO.

PERO DONDE VIENE?,

DE DONDE EMANA ESTA EXIGENCIA?

¿CUAL ES SU FUNDAMENTO LEGAL?

ENTONCES ENCONTRAMOS, QUE ESENCIALMENTE ES UNA VIEJA INERCIA, QUE ARRASTRAMOS COMO SOCIEDAD Y POR ENDE EL PODER PUBLICO, EN UN MOMENTO DADO TAMBIEN INCORPORA ESTA COSTUMBRE A SU PRACTICA BUROCRATICA.

PUES EL FUNDAMENTO DE LA CARTA DE ANTECEDENTES **NO SE ENCUENTRA** EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO **TAMPOCO SE ENCUENTRA** EN LA LEGISLACION SECUNDARIA, SINO **ESTE DOCUMENTO APARECE** SOLO EN DOS REGLAMENTOS, A SABER: LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA Y EL REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ESTADO DE PUEBLA.

SIN EMBARGO EN LOS HECHOS, CUANDO UNA PERSONA RECLUIDA EN UN CERESO HA COMPURGADO SU SENTENCIA Y OBTIENE SU LIBERTAD, SALE Y LE HACE FRENTE A UN MUNDO HOSTIL.

QUE LO DISCRIMINA,

QUE NO LA ACEPTA

Y LA RECHAZA ABIERTAMENTE;

NEGANDOLE LA OPORTUNIDAD DE INCORPORARSE NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD, QUE ALGUNA VEZ AGRAVIO.

EL ESTIGMA DE HABER ESTADO EN PRISION, LA PERSIGUE EL RESTO DE SUS DIAS Y GENERALMENTE NO ENCUENTRA TRABAJO EN NINGUN LADO, POR LO TANTO EN EL MAS OPTIMISTA DE LOS CASOS, ESA PERSONA ESTARA CONDENADA AL SUB EMPLEO, COMO VENDEDOR AMBULANTE, FRANELERO, LAVA COCHES Y UN LARGO ETC.

PERO TAMBIEN ES POSIBLE.

PRECISAMENTE, QUE ANTE LA FALTA DE OPORTUNIDADES, SE VEA FORZADA A DELINQUIR.

LLEVADA POR SU INSTINTO DE SUPERVIVENCIA, QUEBRANTARA NUEVAMENTE LA LEY Y REGRESARA MUY PRONTO AL MISMO, O QUIZA A OTRO CENTRO DE READAPTACION SOCIAL, INICIANDO ASI UN INTERMINABLE CIRCULO VICIOSO.

PERO MAS ALLA, DEL TOQUE COMPASIVO QUE PUDIERA REVESTIR ESTA PROPUESTA, ME ENCUENTRO ANTE UN AUDITORIO, CONFORMADO POR PROFUNDOS CONOCEDORES DE LA REALIDAD QUE PREDOMINA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO, TAMBIEN NOS HONRAN CON SU PRESENCIA, RECONOCIDOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y DISTINGUIDOS REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO, DE AHI QUE RESULTA PROPICIO ENTRAR AHORA A DESARROLLAR NUESTROS FUNDAMENTOS Y RAZONAMIENTOS DE LEY.

EL ARTICULO PRIMERO DE NUESTRA CARTA MAGNA, CONSAGRA LA GARANTIA DE IGUALDAD Y A LA LETRA ESTIPULA LO SIGUIENTE: "...QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION, MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O **CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.....**"

POR TANTO, LA CARTA ANTECEDENTES PENALES ADEMAS DE SER UN DOCUMENTO DISCRIMINATORIO, VA EN MENOSCABO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. POR LO TANTO SU EXPEDICION VULNERA LA GARANTIA DE IGUALDAD.

TODO AQUEL QUE PRETENDA DEFENDER EL USO Y UTILIDAD PRACTICA DE ESTE DOCUMENTO, APOYADO EN CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE LEY, TENDRA TAMBIEN QUE ACEPTAR QUE LA CARTA DE ANTECEDENTES VA EN CONTRA DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.

VAYAMOS AHORA A LA LEGISLACION SECUNDARIA.

NI EN LOS CODIGOS DE DEFENSA SOCIAL EN EL ESTADO NI EN EL DE PROCEDIMIENTOS, SE IMPONE LA OBLIGATORIEDAD DE SU USO Y APLICACION.

SI ACASO, EXISTE UNA REFERENCIA QUE PUDIERA TOMARSE ERRONEAMENTE COMO FUNDAMENTO, QUE ES EL ARTICULO 213 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL, MISMO QUE A LA LETRA DICE "...EN EL AUTO DE FORMAL PRISION POR DELITO QUE MEREZCA SANCION CORPORAL, SE ORDENARA:

I.- QUE EL ACUSADO SEA IDENTIFICADO POR EL SISTEMA ADOPTADO ADMINISTRATIVAMENTE , AGREGANDOSE AL EXPEDIENTE UN EJEMPLAR DE LA HOJA DE IDENTIFICACION....”

NO OBSTANTE, PARA EFECTOS DE ANALIZAR LA PROPUESTA QUE HOY NOS OCUPA, RESULTA FUNDAMENTAL ESTABLECER LA ABISMAL DIFERENCIA ENTRE LA IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA Y LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES.

MIENTRAS LA PRIMERA, SU NATURALEZA JURIDICA TIENE COMO PROPOSITO RECOPIAR INFORMACION QUE SIRVE AL JUEZ PARA EFECTOS DE INDIVIDUALIZAR LA PENA Y TIENE EFECTOS PROCESALES.

LA SEGUNDA ES UNA MERA CONSTANCIA, PARA NORMAR EL CRITERIO DEL EMPLEADOR SOBRE UN ASPIRANTE A OCUPAR UN TRABAJO Y POR ENDE SOLO TIENE EFECTOS DISCRIMINATORIOS.

AHORA BIEN.

UNA VEZ ESTABLECIDO, QUE NI EN LA CONSTITUCION, NI EN LAS LEYES SECUNDARIAS, EXISTE SUSTENTO DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES, LLEGAMOS HASTA LOS REGLAMENTOS.

ESPECIFICAMENTE AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PGJ, QUE EN SU ARTICULO 14 FRACCION VIII.- ESTABLECE COMO FACULTAD DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES DE LA DEPENDENCIA “.....OTORGAR PREVIA SOLICITUD, LOS CERTIFICADOS QUE INFORMEN SOBRE ANTECEDENTES PENALES...”

POR SU PARTE, EL REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ESTADO DE PUEBLA, EN SU ARTICULO 25 ESTABLECE LO SIGUIENTE: “.....UNA VEZ INTEGRADOS LOS SISTEMAS DE INFORMACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA DIRECCION DE CENTROS DE READAPTACION , A TRAVES DE LA INSTITUCION SE EXPEDIRAN LAS CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES, SIENDO COMPETENCIA DE LA DIRECCION DE CENTROS DE READAPTACION, COORDINADAS CON OTRAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA PROPORCIONAR INFORMES EXACTOS SOBRE ANTECEDENTES NO PENALES.

EN CONSECUENCIA ESTA ULTIMA DISPOSICION, NOS ARROJA CONCLUSIONES INTERESANTES EN DOS VERTIENTES.

LA PRIMERA:

POR CUESTION ELEMENTAL DE SUPREMACIA EN LA APLICACION DE LA NORMA, NO PUEDE ESTAR UN REGLAMENTO, POR ENCIMA DE UNA LEY Y MENOS AUN TODAVIA, CONCULCANDO ESTE REGLAMENTO

DERECHOS QUE SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS EN LA CONSTITUCION.

LA SEGUNDA:

SI AUN ASI, SE DETERMINA PROTEGER ESTA ILEGAL COSTUMBRE DE SOLICITAR CARTA DE ANTECEDENTES PENALES PARA OBTENER UN EMPLEO, **ENTONCES QUIEN DEBIERA EXPEDIR DICHA CONSTANCIA** SERIA LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y NO LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

VEAMOS. LA PGJ UNICAMENTE LLEVA REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE POR ALGUNA RAZON HAN SIDO PUESTAS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO Y CONSIGNADAS ANTE UN JUEZ.

NO OBSTANTE, LA PROCURADURIA NO LLEVA UN SEGUIMIENTO, SI ALGUNA DE ESTAS PERSONAS, ES FAVORECIDA POR UN AUTO DE LIBERTAD DENTRO DEL TERMINO CONSTITUCIONAL.

LA PGJ NO LLEVA REGISTRO SI ALGUNA DE ESTAS PERSONAS QUE CONSIGNO OBTUVO UN AMPARO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISION.

LA PGJ NO LLEVA REGISTRO SI ALGUNA DE ESTAS PERSONAS QUE CONSIGNO, OBTUVO SENTENCIA ABSOLUTORIA.

LA PGJ NO LLEVA REGISTRO, SI ALGUNA DE ESTAS PERSONAS QUE CONSIGNO, RESULTO BENEFICIADA POR MEDIO DE UN INCIDENTE POR DESVANECIMIENTO DE DATOS.

LA PGJ NO LLEVA REGISTRO SI ALGUNA DE ESTAS PERSONAS QUE CONSIGNO, GANO SU APELACION ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA.

LA PGJ NO LLEVA REGISTRO SI ALGUNA DE ESTAS PERSONAS QUE CONSIGNO, CON EL PASO DEL TIEMPO RECIBIO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL MEDIANTE AMPARO DIRECTO.

LA PGJ NO LLEVA SEGUIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE AUN HABIENDO OBTENIDO UN FALLO CONDENATORIO, HAN COMPURGADO SU SENTENCIA Y POR LO TANTO, AUN CUANDO LEGALMENTE HAN PAGADO SU DEUDA CON LA SOCIEDAD, SIGUEN APARECIENDO CON ANTECEDENTES PENALES.

POR LO TANTO, EXISTEN RAZONES DE SOBRA, PARA QUE LA EXPEDICION DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES, LLEGADO EL CASO SEA EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, PERO DE NINGUN MODO POR LA PGJ.

AUN MAS.

HE DEJADO ASENTADA MI ROTUNDA OPOSICION A LA EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, PERO EN UN MOMENTO DADO , SI RESULTARA IMPOSIBLE SUPRIMIR ESTA ILEGAL PRACTICA, ENTONCES PROONGO QUE SE REGULE; DE TAL MANERA QUE AQUELLA PERSONA QUE INGRESE A ESTA BASE DE DATOS, SOLO LO HAGA DE MANERA TEMPORAL, COMO OCURRE EN EL CASO DEL BURO DE CREDITO.

TAN INJUSTO ES QUE UNA PERSONA, LLEVADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS, HAYA QUEDADO MAL EN SUS PAGOS Y POR ESA RAZON, NUNCA MAS PUEDA SER DIGNA DE CREDITO, COMO ALGUNA OTRA PERSONA, QUE TAMBIEN LLEVADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS, COMETIO UNA INFRACCION SANCIONADA POR LA LEY PENAL Y QUE NUNCA MAS TENGA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD DE REINTEGRARSE A LA SOCIEDAD, COMO ENTE PRODUCTIVO.

EN CONCLUSION:

MIENTRAS EN PUEBLA NO SE LEGISLE Y SE REGULE ADECUADAMENTE SOBRE EL TEMA DE LA EXPEDICION DE CARTAS DE ANTECEDENTES PENALES, LA REINSERCIÓN SOCIAL RESULTARA PUNTO MENOS QUE IMPOSIBLE.

DEBE DESTACARSE, QUE EN LA CAPITAL DEL PAIS, LA PGJDF, LA CONSIDERAR QUE ESTE DOCUMENTO ES ANTI CONSTITUCIONAL, YA EMITIO UN ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR, EN DONDE SE ESTABLECE QUE DICHA INSTITUCION NO EXPEDIRA MAS DICHA CARTA DE ANTECEDENTES.

ASI TAMBIEN ENCONTRAMOS EN EL ESTADO DE COAHUILA, UN DECRETO QUE PROHIBE LA DISCRIMINACION LABORAL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PUBLICA DE DICHO ESTADO, POR LO TANTO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA DISPOSICION, CUALQUIER PERSONA, AUNQUE HAYA ESTADO EN PRISIÓN POR DELITOS INTENCIONALES, PODRA CONVERTIRSE EN EMPLEADO O FUNCIONARIO DEL GOBIERNO ESTATAL.

EL DOCUMENTO FIRMADO POR EL GOBERNADOR HUMBERTO MOREIRA VALDES, TAMBIEN SEÑALA QUE NO HABRA DISCRIMINACION LABORAL PARA AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO PROCESADAS Y SENTENCIADAS POR DELITOS DE CUALQUIER INDOLE.

DESCONTANDO LAS CORPORACIONES POLICIACAS, EN EL RESTO DE LAS DEPENDENCIAS QUEDARA PROHIBIDO SOLICITAR CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES PARA QUIENES ACUDAN A SOLICITAR UN EMPLEO.

EN EL REFERIDO DOCUMENTO, SE CRITICA EL REQUISITO DE "CARECER DE ANTECEDENTES PENALES" PARA LA OBTENCION DE UN TRABAJO, PORQUE NO ES OBJETIVO NI RAZONABLE, POR LO QUE DEBE DE CALIFICARSE COMO UN REQUISITO NULO Y NO AJUSTADO A

DERECHO, POR LO QUE TAMBIEN DEBE CONSIDERARSE COMO ILEGAL Y ANTI CONSTITUCIONAL.

SIRVEN DE FUNDAMENTO LEGAL Y APOYO, EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL:

AMPARO EN REVISION 1174/99 EMBARCADERO IXTAPA S.A. DE C. V. 17 DE ABRIL DEL 2001. CINCO VOTOS. PONENTE: JUAN N. SILVA MEZA. SECRETARIO: PEDRO ARROYO SOTO.

AMPARO EN REVISION 392/2001. SEGUROS INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA. 21 DE AGOSTO DEL 2002. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS, AUSENTE JUVENTINO V. CASTRO. PONENTE. JOSE DE JESUS GUDIÑO PELAYO.- SECRETARIA. KARLA LICEA OROZCO.

AMPARO DIRECTO EN REVISION 1256/2002. HOTEL HACIENDA SAN JOSE DEL PUENTE S.A. DE C.V. Y OTROS. 22 DE NOVIEMBRE DEL 2002. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE JUVENTINO V. CASTRO. PONENTE OLGA SANCHEZ CORDERO. SECRETARIO: HERIBERTO PEREZ REYES.

AMPARO DIRECTO EN REVISION 913/2003. EDGAR HUMBERTO MARIN MONTES DE OCA. 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2003. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: HUMBERTO ROMAN PALACIOS. PONENTE: OLGA SANCHEZ CORDERO. SECRETARIO: CARLOS MENA ADAME.

AMPARO EN REVISION 797/2003. BANCA QUADRUN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, 26 DE MAYO DEL 2004. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: HUMBERTO ROMAN PALACIOS. PONENTE: JUAN SILVA MEZA. SECRETARIO: LUIS FERNANDO ANGULO.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 81/2004. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESION DEL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

PERO SI EN EL ESTADO DE PUEBLA, ACTUAMOS EN ESTE SENTIDO, APENAS NOS PONDRIAMOS A LA PAR DE OTRAS LEGISLACIONES, COMO ES EL CASO DEL ART. 26 DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO EN LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MISMA QUE ESTIPULA QUE NADIE PODRA SER OBJETO DE DISCRIMINACION EN SU DERECHO AL TRABAJO EN OCASION A SUS ANTECEDENTES PENALES.

CONSIDERO QUE LOCALMENTE, CONTAMOS AL MENOS CON LAS BASES PARA PONER FIN A ESTAS PRACTICAS DISCRIMINATORIAS Y A MANERA DE EJEMPLO PERMITANME CITAR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, QUE A LA LETRA ESTIPULA, QUE "...LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIOS QUE SE EXPIDAN EN FAVOR DE UN INTERNO, HARAN MENCION DEL NOMBRE DE LA ESCUELA EN QUE SE REALIZARON, SIN ALUDIR AL ESTABLECIMIENTO PENAL, EN EL QUE AQUELLA FUNCIONA..."

OBVIAMENTE, ESTO TIENE COMO PROPOSITO EVITAR QUE EL REO UNA VEZ OBTENIDA SU LIBERTAD, ARRASTRE PARA SIEMPRE EL ESTIGMA DE LA PRISION.

POR TODAS ESTAS RAZONES, ES QUE EN EL CERESO REGIONAL DE SAN PEDRO CHOLULA, CONSIDERAMOS QUE NUESTRA LEGISLACION PENAL REQUIERE UNA REFORMA QUE RECOJA LOS CAMBIOS QUE SE ESTAN REGISTRANDO EN TODO EL MUNDO, COMO CONSECUENCIA DE LA DEMANDA DE DIFERENTES GRUPOS SOCIALES, MUCHOS DE ELLOS DISCRIMINADOS Y MARGINADOS DURANTE AÑOS, PERO MEDIANTE UNA REFORMA TENDRAN LA OPORTUNIDAD DE CONTAR CON RESPUESTAS EFECTIVAS PARA SATISFECER SUS JUSTOS RECLAMOS, SIENDO NUESTRO ESTADO, INCLUYENTE Y HUMANISTA Y CON UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS, QUE LE ASIGNA UN PAPEL FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD Y EQUIDAD DE TODOS LOS SERES HUMANOS.

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COADYUVARIA DE MANERA IMPORTANTE, A QUE LAS PERSONAS SENTENCIADAS POR LA COMISION DE UN DELITO, VUELVAN A SER UTILES A LA SOCIEDAD UNA VEZ CUMPLIDA SU CONDENA, CERRANDO ASI EL CICLO CRIMINAL Y DE ESE MODO LOS REOS LIBERADOS PUEDAN SER REINSERTADOS SOCIALMENTE.

AUNQUE SE QUE MUCHOS NO ESTARAN DE ACUERDO, SIN EMBARGO PARA REVERTIR ESTA AÑEJA COSTUMBRE DE CONDICIONAR UN EMPLEO A LA PRESENTACION DE UNA CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES, RESULTA NECESARIO SANCIONAR ESTA CONDUCTA, DE LO CONTRARIO, TODAS ESTAS REFLEXIONES QUEDARIAN UNICAMENTE EN UNA CARTA DE BUENAS INTENCIONES.

DEJAR ESTE ASUNTO AL AIRE, COMO UNA SANA RECOMENDACION A LA INICIATIVA PRIVADA O A LAS PROPIAS INSTITUCIONES PUBLICAS, SERIA REDUCIRLA AL AMBITO DE CUMPLIMIENTO OPCIONAL Y NO PASARIA ABSOLUTAMENTE NADA.

POR LO TANTO, ES NECESARIO APROVECHAR ESTA COYUNTURA DE ACOPLAMIENTO DE LAS LEYES SECUNDARIAS A LA REFORMA CONSTITUCIONAL, PARA GENERAR LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE NOS PERMITAN ENMENDAR ERRORES Y SUPRIMIR LOS OBSTACULOS QUE IMPIDEN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE UN SENTENCIADO.

MI PROPUESTA CONSISTE EN PENALIZAR LA MULTICITADA EXIGENCIA DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES, COMO UN NUEVO DELITO EN EL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL EN EL ESTADO Y QUE SERIA EL DELITO DE DISCRIMINACION.

PROPUESTA:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCION UNICA, DEL CAPITULO XXII, AL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DISCRIMINACION.

UNICO.- SE ADICIONA UNA SECCION UNICA, DEL CAPITULO XXII AL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DISCRIMINACION, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO XXII

DELITO CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

SECCION UNICA

DEL DELITO DE DISCRIMINACION

ART. 353.- COMETE EL DELITO DE DISCRIMINACION, AQUEL QUE POR RAZONES DE RAZA O PROCEDENCIA ETNICA, NACIONALIDAD, RELIGION, SEXO, CONDICIONES FISICAS O PSICOLOGICAS, EDAD, EMBARAZO, ESTADO CIVIL, ORIGEN O POSICION SOCIAL, COLOR DE LA PIEL, IDEOLOGIA, ORIENTACION SEXUAL, TRABAJO O PROFESION, CARACTERISTICAS FISICAS, DISCAPACIDAD O ESTADO DE SALUD, REALICE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I.- INCITE AL OUDIO O A LA VIOLENCIA DE UNA O VARIAS PERSONAS POR ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

II.- HUMILLE O EXCLUYA A ALGUNA PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS.

III.- IMPIDA EL ACCESO A CENTROS CULTURALES, DEPORTIVOS, RECREATIVOS O DE ENTRETENIMIENTO.

IV.- NIEGUE LA INSCRIPCION A CENTROS EDUCATIVOS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS.

V.- RESTRINJA O MODIFIQUE DERECHOS ADQUIRIDOS POR RAZONES CONTRACTUALES, DERIVADOS DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO.

VI.- CONDICIONE EL DERECHO A LABORAR, SOLICITANDO LA PRESENTACION DE LA CARTA DE ANTECEDENTES PENALES.

ART. 354.- SE APLICARAN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISION Y DE MIL 500 DIAS DE MULTA, A QUIEN COMETA UNA O VARIAS CONDUCTAS DESCRITAS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE.

PROCEDERA ADEMAS LA REPARACION DEL DAÑO CAUSADO AL SUJETO PASIVO DEL DELITO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CODIGO.

AL SERVIDOR PUBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES MENCIONADAS EN EL ART. 353, SE LE AUMENTARA EN UNA MITAD, LA PENA PREVISTA EN EL PRESENTE ARTICULO Y ADEMAS SE LE IMPONDRA DESTITUCION E INHABILITACION PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISION PUBLICOS, POR EL MISMO LAPSO DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD IMPUESTA.